

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 411/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, las bases y la convocatoria para la contratación de una plaza de monitor/a de ludoteca mediante convenio con los Servicios Sociales de la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:  
BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL, DE MONITOR/A DE LUDOTECA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO LIBRE.

#### 1º.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases tienen por objeto la selección de Monitor/a de Ludoteca, con el propósito de contratar a una persona para los Servicios de Ludoteca del Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

La selección se realizará por el sistema de concurso; el orden de colocación de cada aspirante será consecuencia de la puntuación obtenida en el proceso de selección. La modalidad de contrato es la de obra o servicio, sujeto al programa de referencia, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

La jornada de trabajo será a tiempo parcial (15 h semanales).

#### 2º.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo dentro del plazo legalmente establecido procede a convocar las presentes pruebas selectivas.

Las presentes Bases Específicas de las pruebas selectivas, así como la correspondiente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

#### 3º.- ASPIRANTES: REQUISITOS

Para la admisión a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a. Requisitos de Nacionalidad para la admisión a pruebas de personal funcionario en régimen de interinidad:

- Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o poseer la nacionalidad de cualquier otro estado a que venga obligado el Reino de España por acuerdos internacionales.

- Ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. También serán admitidos los descendientes de los nacionales de los estados antes indicados o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b. Tener cumplida la edad de 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. No hallarse en ninguno de los supuestos de incapacidad, establecidos en la legislación vigente.

f. Estar en posesión, como mínimo, de algunas de las siguientes formaciones profesionales: Grado superior en Educación Infantil, Animación Sociocultural, o Integración Social, o estar en posesión de la Diplomatura o Grado de Magisterio, Pedagogía, Educación social, Psicología, Trabajo social o cualquier otra que pudiera enmarcarse dentro del ámbito de la educación y la intervención social.

g. Estar en posesión del certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado a la fecha del plazo de presentación de las solicitudes.

#### 4º.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de DIEZ días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud (Anexo II) dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Documento acreditativo de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias. Las pruebas superadas y la experiencia en la Administración Pública solo se tendrán en cuenta si están acreditadas mediante certificado administrativo expedido por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberá expresarse el periodo, expresado en años y meses, de desempeño del puesto o plaza y la naturaleza de su relación de servicio con la Administración.

- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado a la fecha.

- Declaración jurada concerniente a que reúnen todos y cada uno de los requisitos

exigidos (Anexo III).

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Las solicitudes presentadas por correo ordinario o a través de Registros de otras Administraciones Públicas deberá comunicarse a esta Corporación a través del correo electrónico ayuntamiento@sanmartindeltesorillo.es, aportando justificante de la fecha de remisión de la solicitud.

#### 5º.- ADMISIÓN

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Presidencia se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas.

En dicha Resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la citada Ley.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. En la misma publicación se hará constar la composición del órgano de selección.

#### 6º.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto como mínimo por las siguientes personas: Una, que ostentará la Presidencia, tres que tendrán la condición de vocales y una más que tendrá la condición de Secretario. Todos ellos ajustarán sus actuaciones a los principios de imparcialidad, especialidad y profesionalidad.

La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz pero sin voto.

A todas aquellas personas que integren el Tribunal se les asignará, al menos, un suplente para los casos en que sea necesaria su sustitución.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de quien ostente la Presidencia, ocupará su puesto quien le sustituya y, en defecto de esto último, quien sea elegido por los vocales entre ellos mismos.

Los miembros del Tribunal poseerán igual o superior nivel académico al requerido para el desempeño de la plaza que se seleccione. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, quienes actuarán con voz pero sin voto.

La composición del Tribunal, con indicación de los nombres de titulares y suplentes, se publicará junto a la lista de aspirantes admitidos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web.

Cuando se den las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes sean integrantes de un Tribunal deberán abstenerse de intervenir y podrán ser objeto de recusación por quienes concurren a la convocatoria como aspirantes.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

En todo caso corresponderá a la Presidencia del Tribunal dirimir los empates con su voto de calidad.

La categoría de los Tribunales, a efectos del abono de asistencia a sus miembros, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo.

#### 7º.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema elegido para proveer la plaza es el de concurso.

Será requisito indispensable, y en consecuencia insubsanable para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales o fotocopias compulsadas o cotejadas de los mismos.

En esta fase se valorarán los méritos que a continuación se detallan y referidos al día de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Máximo total computable de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### 7.1.- EXPERIENCIA:

A).- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de igual categoría y cualificación profesional, se valorarán a 0,25 puntos por cada mes de experiencia. La puntuación de este apartado será como máximo...7 puntos.

B).- Servicios prestados en entidades privadas en puestos de igual categoría y cualificación profesional, se valorarán a 0,125 puntos por cada mes de experiencia. La puntuación de este apartado será como máximo...7 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Para la acreditación de los méritos de los servicios prestados, deberá entregarse en todos los casos, certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los contratos correspondientes.

##### 7.2.- FORMACIÓN.

La puntuación de este apartado será como máximo 3 puntos.

Se valorarán los cursos de formación o titulaciones relacionados directamente con las funciones correspondientes al puesto igual o similar y que hayan sido organizados por Administraciones Públicas, Universidades, Federaciones de Municipios y Provincias, Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales.

Estos méritos se justificarán mediante la presentación del original o copia compulsada del certificado correspondiente. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes:

a) De 20 a 39 horas de duración: ..... 0,10 puntos

b) De 40 a 60 horas de duración: ..... 0,20 puntos

c) De 61 a 100 horas de duración: ..... 0,30 puntos

d) De más de 100 horas de duración: ..... 0,50 puntos

No se puntuarán los cursos con una duración inferior a 20 horas ni aquellos en los que no se acrediten las horas de duración. Tampoco se tendrán en cuenta aquellas titulaciones que sean requisito para el acceso a esta convocatoria de conformidad con

la base 3ª de esta convocatoria.

### 7.3.- PUNTUACIÓN FINAL Y SUPUESTOS DE EMPATE.

Será seleccionada aquella persona aspirante que obtenga la mayor puntuación en el proceso selectivo.

En el caso de que varios aspirantes estuviesen empatados a puntos, se atenderá en primer lugar para proceder al desempate a la puntuación obtenida en la fase de concurso atendiendo a los servicios prestados, y si el empate aún persistiera, se atenderá a la fase de concurso en la baremación de la formación.

### 8º.- CALIFICACIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

9.1.- Una vez terminada la baremación el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, el acta del Tribunal con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes concediéndoles un plazo de 3 días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

9.2.- Resueltas las posibles alegaciones que se pudieran dar, se publicará el acta definitiva de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

En caso de no producirse reclamaciones el acta provisional se elevará automáticamente a definitiva.

El acta definitiva con el orden de puntuación se elevará al Sr. Alcalde-Presidente para el nombramiento del candidato que haya obtenido la mayor puntuación.

9.3.- El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución del nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

9.4.- La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, que deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo máximo de 3 días a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique el nombramiento.

### 9º.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

### 10º.- IMPUGNACIONES.-

Las presentes bases con sus anexos, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales de las diferentes pruebas, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación.

### 11º.- BOLSA DE TRABAJO

9.1.- Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ser contratadas, ordenadas según la calificación definitiva elaborada por el órgano de selección, se creará una Bolsa de trabajo para cubrir futuras sustituciones que pudieran producirse en el puesto convocado. En tal caso se celebrará nuevo contrato de duración determinada con el siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el órgano de selección, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

Una vez ofertado un contrato de trabajo, la persona beneficiaria vendrá obligada a aceptarlo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

9.2.- La creación de la bolsa de trabajo no limitará la posibilidad de que la Entidad Local convoque nuevo procedimiento de selección cuando se estime oportuno. En tal caso la bolsa quedará automáticamente disuelta, sin que los integrantes de la misma puedan reclamar derecho alguno por tal motivo.

### ANEXO I

ANEXO A LAS BASES DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES/AS PARA LA LUDOTECA, PERSONAL LABORAL, CON CARÁCTER TEMPORAL Y A TIEMPO PARCIAL.

RÉGIMEN: LABORAL.

NIVEL DE RETRIBUCIÓN: Grupo IV

- ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

- SUBESCALA: MONITOR/A

DENOMINACIÓN: MONITOR/A LUDOTECA.

TITULACIÓN EXIGIDA: Estar en posesión, como mínimo, de algunas de las siguientes formaciones profesionales: Grado superior en Educación Infantil, Animación Sociocultural, o Integración Social, o estar en posesión de la Diplomatura o Grado de Magisterio, Pedagogía, Educación social, Psicología, Trabajo social o cualquier otra que pudiera enmarcarse dentro del ámbito de la educación y la intervención social. (En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación).

SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La jornada de trabajo será a tiempo parcial de 15h semanales.

SALARIO (calculado según Tabla de Retribuciones del personal laboral de la Junta de Andalucía (VI Convenio) e incluye incremento de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018)

### ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA.

“SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS”.

DATOS DEL ASPIRANTE:		
Primer apellido:	Segundo apellido:	
Nombre:	D.N.I.:	Fecha de nacimiento:
Domicilio (Calle, Plaza, número, piso):		
Municipio:		
C.P.:	Provincia:	Teléfono contacto (fijo/móvil):
Dirección de correo electrónico:		
Titulación del aspirante:		

### DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Documento acreditativo de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.
- 3.- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias.
- 4.- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 5.- Declaración jurada concerniente a que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- 6.- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales

FIRMA: .....

### ANEXO III

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con D.N.I. nº....., con el objeto de ser admitido en las pruebas selectivas relativas a la contratación tres monitores para la Ludoteca, personal laboral, con carácter temporal y a tiempo parcial, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y especialmente las señaladas en el apartado 3º de las bases de la presente convocatoria, comprometiéndome a probar documentalmente cuantos datos se hacen consta.

En ..... a ..... de ..... de 2.019.

Fdo.....

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11/10/2019. Jesús Fernández Rey, Firmado.

Nº 80.311

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

### EDICTO

D. Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, HAGO SABER

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo por el que se aprueban provisionalmente las modificaciones a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y a la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas contra el mismo, en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día de ayer; de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan aprobadas con carácter definitivo las modificaciones introducidas en las referidas Ordenanzas Fiscales ordenándose la publicación del texto integro de las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y a la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que a continuación se relacionan:

#### 1.- Modificaciones a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e

#### Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales:

- 1º.- Se modifica el artículo art. 46.1.1 de la OFG, cuya redacción será la siguiente: “Podrán fraccionarse o aplazarse las deudas tributarias conforme a lo dispuesto en este artículo, que se establece al amparo de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y de los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

No podrán ser objeto de aplazamiento o de fraccionamiento:

a) Los pagos de aprovechamientos, cuotas de gastos de urbanización u otras derivadas de la actividad urbanística cuando su satisfacción sea requisito previo a la obtención de facultades o derechos urbanísticos de conformidad con la normativa urbanística aplicable. Se exceptúan de esta prohibición las solicitudes de fraccionamiento por los conceptos regulados en el art. 7 de la Ordenanza Municipal para el fomento del desarrollo de las Áreas de Regularización, siempre que se cumplan el resto de los requisitos que se regulan en dicha Ordenanza.

b) Los pagos al Ayuntamiento por Apertura de Calas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Ejecución de Obras de Calas en las Vías Públicas y Mantenimiento Urbano de la Ciudad.

c) Las liquidaciones de ingreso directo derivadas de procedimientos de inspección relativas a tasas cuyo pago único sea exigible con la presentación de solicitudes ante la Administración, aunque dicha solicitud no se haya presentado.

d) Cualquier otra deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento no esté permitido por la normativa tributaria estatal.

### DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Plaza a que aspira:

Fecha convocatoria:

Sistema de acceso:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se refieran a deudas mencionadas en los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.”

2º.- Se modifica el artículo 46.5 de la OFG, cuya redacción será la siguiente:

“ 5. Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilarán en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

1.- Con carácter general, los plazos máximos para aplazar o fraccionar las deudas serán los siguientes, según el importe de la deuda:

Importe de la deuda	Plazo máximo
≤ 50,00 €	Denegación
De 50,01 a 1.200,00 €	12 meses (1 año)
De 1.200,01 a 4.200,00 €	24 meses (2 años)
De 4.200,01 a 12.000,00 €	36 meses (3 años)
De 12.000,01 a 24.000,00 €	60 meses (5 años)
> 24.000,00 €	120 meses (10 años)

En el caso de cánones exigibles en virtud de contratos administrativos, la duración del aplazamiento o fraccionamiento no podrá exceder de la fecha en la que expiren dichos contratos.

2.- En el caso de multas, sanciones y cuotas resultantes de procedimientos de inspección tributaria no incluidos en el art. 46.1.1 de la presente Ordenanza, los plazos máximos para aplazar o fraccionar las deudas serán los siguientes, según el importe de la deuda:

Importe de la deuda	Plazo máximo
≤ 150,00 €	Denegación
De 150,01 a 3.600,00 €	12 meses (1 año)
De 3.600,01 a 12.600,00 €	24 meses (2 años)
De 12.600,01 a 36.000,00 €	36 meses (3 años)
De 36.000,01 a 60.000,00 €	60 meses (5 años)
> 60.000,00 €	120 meses (10 años).”

3º.- Se modifica el art. 46 quinquies, cuya redacción será la siguiente:

1.- Propuesta de declaración de fallido.

Los expedientes de declaración de fallido se iniciarán a propuesta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, una vez agotados los medios al alcance de la Recaudación para el cobro de las deudas y se remitirán a la Tesorería Municipal con la firma del Recaudador, junto con la documentación acreditativa de dichas actuaciones.

Se entenderán que se han agotado los medios al alcance del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria cuando se hayan aportado al expediente los documentos que más adelante se relacionan y que acrediten la realización o los intentos de las actuaciones ejecutivas.

La Tesorería Municipal, a la vista de la propuesta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, tramitará la resolución administrativa del Alcalde o Concejal Delegado/a del Área Económica.

2.- Clasificación de los expedientes.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectos de la declaración de fallidos se clasificarán los expedientes en función de su cuantía, aumentando la exigencia de las actuaciones ejecutivas en función de la misma.

Para determinar dicha cuantía se tomará el total de deuda pendiente, estableciéndose los siguientes tramos:

TRAMO	IMPORTE
1) .....	De 0,01 a 30,00 €
2) .....	De 30,01 a 300,00 €
3) Personas físicas .....	> 300,00 €
4) Personas jurídicas .....	> 300,00 €

3.- Documentación justificativa que debe incluirse en el expediente en función del tramo de deuda:

Deudas del tramo 1º:

- Notificación de la providencia de apremio en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y en el domicilio que conste en el padrón municipal de habitantes.

- Actuaciones de embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

Deudas del Tramo 2º:

- Notificación de la providencia de apremio en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y en el domicilio que conste en el padrón municipal de habitantes.

- Acreditación de que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Actuaciones de embargo dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de sueldos, salarios y pensiones, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de créditos a corto plazo, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

Deudas del 3º Tramo:

- Notificación de la providencia de apremio en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y en el domicilio que conste en el padrón municipal de habitantes.

- Acreditación de que el deudor no figura como sujeto pasivo en los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ni en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Actuaciones de embargo dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de sueldos, salarios y pensiones, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de créditos a corto plazo, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Acreditación de que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índices Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

Deudas del 4º Tramo:

- Notificación de la providencia de apremio en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y en el domicilio que conste en el padrón municipal de habitantes.

- Acreditación de que el deudor no figura como sujeto pasivo en los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ni en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Actuaciones de embargo dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de sueldos, salarios y pensiones, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Actuaciones de embargo de créditos a corto plazo, con resultado negativo o insuficiente para cubrir la deuda.

- Acreditación de que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índices Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

- Acreditación de las actuaciones realizadas como consecuencia de la consulta realizada al Registro Mercantil.

Igualmente se declararán fallidos aquellos expedientes con datos erróneos que impidan manifestamente su cobro, siempre que dicha circunstancia se justifique por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria ante la Tesorería Municipal y ésta lo acepte.

Anualmente se formulará propuesta de declaración de fallidos en los expedientes en los que concurran todas las condiciones siguientes:

a) Se haya intentado la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y en el domicilio que conste en el padrón municipal de habitantes con resultado de desconocido.

b) Se haya comunicado la circunstancia anterior a las Unidades Administrativas de Gestión Tributaria e Inspección Fiscal.

c) No se haya recibido de las Unidades anteriores informe al respecto en el plazo de 1 año o el informe concluya en la incorrección de los datos, la inexistencia de la persona jurídica o cualquier otra circunstancia que imposibilite el cobro de dichos valores.

d) No se haya satisfecho la deuda ni se haya conocido ningún nuevo elemento que permita continuar con el procedimiento de apremio.

e) No figure el deudor como sujeto pasivo en ninguno de los padrones siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Impuesto sobre Actividades Económicas

- Tasa por la entrada de vehículos través de las aceras o desde las vías públicas.

En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos sean extranjeros no residentes en España y el principal sea inferior a 30,00 € y no se haya satisfecho la deuda en período voluntario, el Servicio Provincial podrá proponer la declaración de fallido, previa valoración del coste de las actuaciones en vía de apremio y quedando acreditado que dicho coste supera el importe de la deuda.

En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de declaración de insolvencia provisional. Acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.

Cada expediente deberá incluir la documentación anteriormente referida, acreditándose el resultado de las mismas, ya sea positivo o negativo, así como en su caso el importe obtenido. Dicha acreditación deberá ser firmada por el Recaudador. La documentación a la que se ha hecho referencia ha de constatar el intento de embargo o bien que, obtenido algún rendimiento de dicho intento, el resultado es claramente insuficiente para el cobro de la deuda.

4.- Procedimientos de ejecución forzosa

A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor por deudas inferiores a 300,01 €, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a) Deudas de cuantía inferior a 30,00 €:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b) Deudas de cuantía comprendida entre 30,00 y 300,00 €:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

- Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo.

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

A los efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado la providencia de apremio.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas por cada tramo de deuda sea negativo, se formulará por el Servicio Provincial de Recaudación propuesta de declaración de crédito incobrable.

Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300,00 €, se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto. No se procederá, con carácter general, al embargo de bienes inmuebles por deudas inferiores a 600,00 €.

Cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor supere en más de tres veces la cuantía de la deuda en concepto de principal y recargos, por parte del Servicio Provincial se deberá consultar a la Tesorería Municipal y se actuará teniendo en cuenta sus indicaciones.

A solicitud del deudor se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que designe garantizan con la misma eficacia el cobro de la deuda que aquellos otros bienes que preferentemente hubieran de ser trabados.

#### 5.- Criterios de obligado cumplimiento:

1. Las notificaciones, para que sean válidas, han de hacerse por funcionario público o agente habilitado según Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. Se deberá actuar en todo momento bajo el principio de proporcionalidad en el caso de bienes inmuebles que estén habitados y que se constituyan como única residencia del deudor.

3. Se entenderá efectuado el trámite de embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de Crédito cuando se hayan cumplimentado todas las fases que sea posible dentro del procedimiento regulado por el Cuadernillo 63 de la Asociación Española de Banca, o el que le sustituya durante la implantación de la Zona Única de Pagos para el Euro (SEPA).

4. En los embargos de créditos o derechos, se deberá recabar informe de la Tesorería Municipal para averiguar la existencia de créditos (cantidades pendientes de cobro) con el Ayuntamiento.

5. El trámite del intento de embargo de bienes inmuebles se cumplimentará con nota simple informativa y certificación de cargas del Registro de la Propiedad.

6. Se deberá actuar en todo momento bajo el principio de proporcionalidad en el caso de bienes inmuebles que estén habitados y que se constituyan como única residencia del deudor.

7. Las subastas se realizarán observando el principio de economía, en el sentido de que se intentará que se realicen conjuntamente, por lotes, procediéndose a la más amplia difusión que los medios de comunicación y las sedes electrónicas de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento permitan. Igualmente se coordinarán con otras dependencias municipales en orden a exaccionar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

8. Se procederá con la cautela necesaria en el embargo de establecimientos mercantiles o industriales y en todo caso se solicitará autorización judicial cuando el deudor se niegue a dar su consentimiento para la entrada en su domicilio.

9. Será suficiente la correspondiente diligencia suscrita por el Recaudador al efecto de hacer constar que se han realizado los trámites de un embargo. Su omisión indicará que el trámite no se ha realizado. En todo caso, se procurará que cada trámite se justifique con la documentación que del mismo se derive, tales como notificaciones, resultados de procesos masivos, etc.

10. En el embargo de bienes inmuebles, será preceptivo, antes de que se produzca el acuerdo de la Tesorería Municipal autorizando la subasta, que se extienda diligencia por un agente del Servicio Provincial y el Recaudador de haberse personado en el lugar donde está sito el inmueble y haber comprobado la existencia de posibles cargas no hipotecarias, el estado del inmueble así como cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al desenvolvimiento de la subasta. La personación se documentará mediante diligencia firmada por los anteriormente citados.

11. Existiendo bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, el Recaudador puede no practicar el embargo del inmueble por considerar desproporcionada esta actuación en relación al importe de la deuda.

12. En relación con el embargo de vehículos, no se propondrá la subasta de los mismos si resulta que su realización resultará manifiestamente insuficiente para la cobertura de los costes del expediente. Para valorar el vehículo se utilizarán revistas especializadas y las tarifas publicadas en el Boletín Oficial del Estado por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

13. No se admitirán por el Servicio Provincial de Recaudación valores que tuvieran algún defecto que imposibilitara su cobro. Dichos valores serán devueltos al Ayuntamiento previa acreditación del motivo que impedirá su gestión en vía de recaudación.

14. Al menos anualmente, se procederá de oficio a dar de baja aquellos valores afectados por la prescripción y aquellos que resulten incobrables cuando se den las circunstancias contenidas en la presente Ordenanza o cualesquiera otras que legalmente impidan el cobro de dichos valores.

15. En los expedientes de derivación de la acción tributaria a los responsables subsidiarios, se incluirá en el expediente de declaración de fallido, además de las circunstancias indicadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- Informe de Gestión Tributaria en el que se constate que el deudor no es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Informe de la AEAT en la que se constate la baja a efectos tributarios en los datos censales de la misma, en el IVA y en el Impuesto sobre Sociedades, o cualquier otra circunstancia que haga suponer claramente la inactividad de la persona jurídica o física empresaria o profesional.

- Informe del órgano competente de la Seguridad Social en la que conste que la persona física o jurídica carece de trabajadores o ha sido dada de baja en sus registros.

- En los casos en que se declare fallido, a los efectos de asegurar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 64, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de justificarse la transmisión de la finca objeto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por nota simple del Registro de la Propiedad o escritura de compraventa o cualquier otro título que acredite la transmisión de la finca o derecho que recaiga sobre ella. No se tramitarán derivaciones a este respecto si previamente no se ha comunicado a la Unidad Municipal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles el cambio de titularidad, mediante informe del Servicio Provincial de Recaudación.

- En los casos en que la derivación de responsabilidad se realice a las personas que sucedan al deudor principal por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas se procederá como en el punto anterior.

16. No obstante lo anterior, el Servicio Provincial de Recaudación podrá establecer en cada expediente en concreto, cualquier otro criterio que estime oportuno, o exigir cualquier otro requisito o cautela en la tramitación del mismo, siempre que no se incumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### 6.- Efectos de la declaración de crédito incobrable

Cuando desde el Servicio Provincial de Recaudación se haya tramitado el expediente en los términos establecidos en la presente Ordenanza y se haya registrado la presentación de la propuesta de fallido en el Ayuntamiento, se anotará dicho contribuyente en situación de propuesta como insolvente, con el fin de conocer mejor las incidencias significativas que afectan a los valores pendientes de cobro.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento, la declaración de créditos incobrables motivará la baja en cuentas del crédito a través de la rendición de cuentas del ejercicio que formule el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, aunque no impedirá el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable mediante resolución del Alcalde ó Concejale Delegado/a del Área Económica.

La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración. Dicha declaración no impedirá el ejercicio contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

#### 7.- Revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables

El Servicio Provincial deberá vigilar la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, a los efectos de la rehabilitación del crédito.

La rehabilitación del crédito como cobrable será propuesta por el Servicio Provincial a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se tramite la oportuna resolución administrativa. Dicha resolución deberá ser notificada asimismo a la Unidad de Contabilidad, a los efectos presupuestarios y contables que procedan.

En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción de la deuda, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia."

#### 2.- Modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 2,

##### Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

En el artículo 12, el actual párrafo 5 pasará a reenumerarse como párrafo 6 y se incluirá el siguiente párrafo 5:

"5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos los bienes inmuebles de uso residencial que no sean de nueva construcción en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con las siguientes limitaciones:

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación se aplicará únicamente durante los dos años siguientes al que se haya realizado la instalación y tendrá que ser solicitada por los beneficiarios antes del 1 de Febrero del año en el que corresponda su aplicación, previa justificación documental de la misma."

Documentación a aportar junto con la solicitud:

Fotocopia de la licencia municipal de las instalaciones, o mención del expediente municipal de licencia.

Certificado emitido por técnico competente, visado por el colegio oficial que corresponda, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores o en su defecto, y con el mismo contenido, justificante de habilitación técnica.

Cualquier otra que se estime necesaria para su resolución."

3.- Dichas modificaciones se publicarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

4.- Fijar la entrada en vigor de las citadas modificaciones con efectos a partir del día 1 de enero de 2.020, y estarán vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento En El Puerto de Santa María, a 10 de octubre de 2019. EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo.- Germán Beardo Caro.

Nº 80.520

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES A LOS CLUBES DEPORTIVOS POR SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2019. BDNS(Identif.):477172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es ó www.subvenciones.gob.es)

**Primer.- Beneficiarios**

Clubes y asociaciones deportivas que tengan su sede en Chipiona, y que estén legalmente constituidas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y en el Registro Municipal de Entidades Locales.

**Segundo.- Finalidad**

Gastos de programas, proyectos, actividades, y competiciones oficiales deportivas realizadas en el año 2019.

**Tercero.- Bases Reguladoras**

Las Bases Reguladoras de Subvenciones para Clubes Deportivos Locales se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chipiona (www.aytochipiona.es -tablón electrónico de anuncios y edictos-) y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Cádiz en el apartado de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona (gobiernoabierto.dipucadiz.es)

**Cuarto.- Dotación económica.**

El otorgamiento de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en las bases, con un límite presupuestario global de 50.000,00 € desglosados en las siguientes líneas de actuación:

LINEA 1: Programas de Deporte Escolar: .....	2.000,00 €
LINEA 2: Programas de Promoción del Deporte Federado Base .....	28.000,00 €
LINEA 3: Organización de Competiciones y Eventos de carácter popular .....	16.000,00 €
LINEA 4: Eventos Deportivos Singulares .....	1.000,00 €
LINEA 5: Escuelas Deportivas .....	3.000,00 €

**Quinto.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:**

30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el BOP. Las solicitudes deben presentarse ante el Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con los modelos contemplados en las bases.

Chipiona, 3 octubre de 2019. El Alcalde. Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. **Nº 80.609**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

Con relación al expediente nº 15 de modificación del Presupuesto Municipal para 2019, aprobado inicialmente por Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2019, mediante suplementos de crédito por importe de 19.955,44 euros con destino a dotaciones del capítulo I de gastos de personal, financiándose con cargo al Remanente de Tesorería Libre para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2018, habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 177, con relación al 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación resumida por capítulos:

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	19.955,44
	TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO	19.955,44

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	19.955,44
	TOTAL FINANCIACIÓN	19.955,44

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 11 de octubre de 2019. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 80.615**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

**ANUNCIO**

**CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICO /A DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA. TEMARIO Y TRIBUNAL DE SELECCIÓN.**

Por la Resolución de Alcaldía 2019/3018 de fecha 9 de Octubre de 2019, se ha aprobado el temario sobre el cual versará la fase de oposición. Anexo II Bis y el nombramiento de la Comisión de Selección que regirá el proceso selectivo de la Convocatoria y Bases específicas para la formación de una Bolsa de Técnico/a de Educación del Ayuntamiento de Tarifa, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 185 de 26 de Septiembre.

**TEMARIO.**

**CATEGORÍA: TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN**

1. La Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho. Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión.
2. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.
3. Los órganos constitucionales.

4. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional.
5. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.
6. La Administración Local: tipología de los Entes Locales
7. La Comunidad Autónoma Andaluza: organización. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y Disposiciones Generales
8. Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.
9. Organización institucional de la Comunidad de Andalucía. El Parlamento de Andalucía.
10. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de gobierno. El Poder Judicial en Andalucía. Otras instituciones de autogobierno.
11. Organización de la Administración de la Junta de Andalucía.
12. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.
13. La potestad reglamentaria en la esfera local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación; Infracciones
14. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo; principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.
15. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación
16. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión
17. Los Recursos Administrativos. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
18. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local.
19. Los contratos del sector público. Elementos subjetivos de los contratos
20. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica
21. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local
22. El Municipio: concepto y elementos.
23. Organización municipal. Competencias
24. La Provincia. Organización Provincial. Competencias
25. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las Entidades Locales Autónomas.
26. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Funcionarios. Personal laboral. Personal eventual. Personal directivo profesional.
27. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos
28. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos.
29. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación
30. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Principios generales de ejecución del presupuesto.
31. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del presupuesto
32. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas
33. La Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Tipos de Contratos. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.
34. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimos, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.
35. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.
36. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas: Presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación.
37. Actividad subvencional en la Administración Pública. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.
38. Normativa sobre igualdad. Igualdad de Género: conceptos generales. Violencia de género: conceptos generales. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.
39. La Igualdad de Género en las Políticas Públicas: concepto de enfoque de género y transversalidad. La integración de la transversalidad en la Junta de Andalucía
40. Principios generales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
41. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso. Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
42. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.
43. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (I) (Modificada por LOMCE). Organización de las enseñanzas a lo largo de la vida. El currículo. La cooperación entre administraciones Educativas.
44. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (II). Las Enseñanzas y su ordenación. Educación Infantil. Educación Primaria. Educación Secundaria. Obligatoria. Bachillerato.
45. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (III). La Formación Profesional, objetivos, acceso y estructura.
46. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (IV). Las Enseñanzas Artísticas. Enseñanzas de Idiomas. Enseñanzas Deportivas. Educación de Personas Adultas.
47. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (V). El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La compensación de desigualdades en Educación. La escolarización.
48. La Ley Orgánica de Educación (LOE) (VI). El profesorado.
49. Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de

## Educación Primaria

50. Reglamento orgánico de Institutos de Educación Secundaria  
 51. Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.  
 52. Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
 53. Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.  
 54. Competencias propias de los Ayuntamientos y compartidas en materia de educativa.  
 55. Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.  
 56. Orden 14 de Febrero de 2011, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía.  
 57. La realidad educativa de Tarifa: Red de centros. Oferta educativa. Infraestructuras. Servicios.  
 58. Centros educativos de Primer Ciclo de Educación Infantil del Ayuntamiento de Tarifa: Localización en el municipio, características, oferta educativa y servicios de cada uno, modelos de gestión.  
 59. Programas y Proyectos educativos de la Concejalía de Educación de Tarifa: La Mesa Local de Absentismo. Componentes, objetivos, estructura y funcionamiento. Actuaciones.  
 60. El Consejo Escolar municipal de Tarifa: Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Segundo.- Aprobar el nombramiento de la Comisión de Selección que registrá dicho proceso selectivo.

Estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente. Francisco Javier Ochoa Caro, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Suplente.- Sonia Moreno Ruiz, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Vocal 1º.- Inmaculada Sena Serrano, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Suplente.- Francisco Antonio Ruiz Romero, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Vocal 2º.- María José Lara Santos, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Suplente.- José Carlos Barragán Rubio, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Vocal 3º.- Concepción Martín Recio, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Suplente.- Manuel Herrera Maldonado, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Vocal 4º.- José María Barea Bernal, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Suplente.- Jose Luis Navarro Castilla, persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.  
 Secretaría. La persona titular de la Secretaría de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue, con voz, pero sin voto”

Lo que se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa y, en la página Web municipal [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com).

En Tarifa a 10/10/2019. El Alcalde, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. 9/10/2019  
 El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román. **Nº 80.640**

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

## EDICTO

APROBACIÓN PROVISIONAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA-02 “ALBACERRADO” (anteriormente denominado SUS-TU-01 ALBACERRADO).

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 03.10.2019, acordó aprobar provisionalmente el documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA-02 “ALBACERRADO” (anteriormente denominado SUS-TU-01 ALBACERRADO), presentado con registro en fecha 31.07.2019 (que incluye memoria -con resumen ejecutivo-, anexos y planos de información y de ordenación), que ha sido elaborado para cumplimentar la subsanación de deficiencias indicadas en el acuerdo de suspensión adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 24.06.2019 (expediente número A-5/2015 [expediente anterior a 2017 red denominación GPG 2017/7] del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

Asimismo, se acordó someterlo a INFORMACION PUBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen (en días hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, en el Área de Urbanismo, departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación, planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Santa María, 3, de esta Ciudad y, adicionalmente, en la página Web oficial (<https://www.aytotarifa.com/notice-category/urbanismo-informacion-publica>)) y la presentación de alegaciones dentro de este periodo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 9 de octubre de 2019. Fdo.: El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez El Secretario General, Antonio Aragón Román. **Nº 80.642**

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

## EDICTO

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el “Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito nº 2/2019”.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La Línea de la Concepción a 12 de octubre de 2.019. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez. **Nº 80.654**

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

## ANUNCIO

EXP. 6594/2018. Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 2019-3982 de fecha 17 de septiembre de 2019 la Adenda al Proyecto de Obras de Urbanización de las Parcelas XIX, XX y XXI de los Subsectores 52/53 de Sotogrande, T.M. San Roque, promovido por Sotogrande, S.A., se expone al público por el plazo de VEINTE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, 11/10/2019, firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 80.658**

## AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

## ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zahara por el que se aprueba provisionalmente la “tasa por las celebraciones nupciales de matrimonios civiles” El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.zaharadelasierra.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

14/10/19. Fdo.: SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ, ALCALDE. **Nº 81.036**

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en fecha 21 de octubre de 2019, aprobó provisionalmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles” en lo que afecta al art. 7º.1 (1.1) de la misma.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados, puedan consultar el expediente de su razón en la Unidad Administrativa de Rentas e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no hubiere reclamaciones, el señalado acuerdo de carácter provisional, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del señalado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Lo que se hace público para general conocimiento, en Puerto Real, a 21 de octubre de 2019. LA ALCALDESA. Firmado: María Elena Amaya León. **Nº 83.268**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

## ALGECIRAS

## EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 263/16, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. PATRICIA PARIENTE VIÑAS contra "REINA CRISTINA GOLF SL" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: 1º.- Declarar al/a los ejecutado/s "REINA CRISTINA GOLF, SL", en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 980 euros en concepto de principal, más 294 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.- 2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.- Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "REINA CRISTINA GOLF SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de octubre de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 80.375**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 109/2018 y acumulado 110/18 Negociado: .MA.N.I.G.: 1100444420181000107. De: D/D1, JOSE MARTIN HEROLA y ALEJANDRO MARTIN PEREZ. Abogado: GABRIEL JESUS GUERRERO GARCIA. Contra: .MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR, S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

D/D<sup>a</sup>. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 109/2018 y acumulado 110/18 se ha acordado citar a MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS 11.30 HORAS Y 11:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a ocho de octubre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 80.478**

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 264/2018. Negociado: A. Nº Rg.: 1518/2018. N.I.G.: 1102043220180005267. De: JOSE ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ (DECATHLON JEREZ). Contra: ROCÍO CORDERO MIRANDA

D./D<sup>ña</sup>. MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de de Delito Leve nº 264/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: "JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

JUICIO POR DELITO LEVE nº 264/2018

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a once de Octubre del año dos mil dieciocho.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el nº 264/2018, con intervención del Ministerio Fiscal y de José Antonio G.P., en representación de Decathlón, como parte denunciante, y como parte denunciada, Rocío Cordero Miranda.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Rocío Cordero Miranda como autora de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de QUINCE DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de seis euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE NOVENTA EUROS (90 euros), que deberá abonar dentro de los 15 días siguientes al momento en que sea requerida tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ROCÍO CORDERO MIRANDA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 80.724**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 36/2019 seguidos a instancias de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N 61 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JESUS VERA DE LA BARRERA, AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a JESUS VERA DE LA BARRERA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 20 DE MAYO DE 2020, A LAS 10:15 Y 10:45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JESUS VERA DE LA BARRERA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 8/10/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado por JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA. **Nº 80.731**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2019:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros